



Oficio No. NAC-JADOSGE17-00000058

Quito D. M., a 12 ENE 2017

Asunto: Decisión sobre solicitud de prórroga del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 - Trámite 917012016008377.

Doctor Agustín Hurtado Larrea Apoderado Especial de BBR Representaciones Cía. Ltda., representante legal de SICPA S. A., representante legal del Consorcio SICPA EcuaTrace Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a sus peticiones de prórroga de plazo, de 5 y 20 de diciembre de 2016, sobre la base del informe emitido por el Administrador del Contrato mediante Memorando No. NAC-ATRMGEI17-00000002, debo señalar lo siguiente:

a) Antecedentes

1. Régimen de plazos

La cláusula séptima del Contrato No. NAC-JADNCGC16-0000020 incluye sus plazos de ejecución explícitos y determinados. Así, se prevé un período máximo de 6 meses, contados a partir de la firma del contrato, para la ejecución de la primera etapa de la implementación de la solución tecnológica para la identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad.

No obstante, este no es el único plazo que debe observarse dentro de la primera etapa de la implementación de la solución. Así, de conformidad a la cláusula segunda del contrato, el pliego es parte del contrato, "[] incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación [...]". Dichos términos de referencia, en su numeral 4.1 prevén:

"La ejecución del objeto de este contrato se efectuará de acuerdo a lo definido en el siguiente cronograma y en cumplimiento al plan de ejecución del proyecto, plan que el proveedor deberá elaborar en base a este cronograma y presentar al contratante para su aprobación al inicio de la implementación. En este plan se detallarán las actividades, recursos y fechas de inicio y finalización de cada uno de los entregables del contrato. El plan deberá especificar las actividades con un nivel de detalle de máximo 3 días calendario de duración.

La implementación del sistema de identificación, marcación, autentificación y rastreo se efectuará de acuerdo a lo definido en el siguiente cronograma:

Actividad	Meses								
	1*	2	3	4	5	6	7	8	9
Implementación etapa 1: marcación, autentificación y rastreo									
Implementación etapa 2: agregación									

Por lo tanto, el contrato consideró la introducción de otros plazos -para actividades y entregables- que si bien no estaban determinados al tiempo de su celebración, eran determinables por un procedimiento especificado en los propios términos de referencia, a saber, debían estar incluidos en el plan de ejecución del proyecto propuesto por el contratista y aprobado por el administrador del contrato. Este plan es el segundo previsto en el numeral 6.4 de los términos de referencia.

Esta forma de fijar los plazos de actividades y entregables se adoptó para otorgar la suficiente flexibilidad a los oferentes en la proposición del esquema más idóneo para lograr el éxito en la implementación de la solución.

No obstante, una vez que el plan de ejecución del proyecto se aprobara, era vinculante para el contratista. Esta conclusión se ratifica en la medida que la letra a del número 2 de la cláusula octava del contrato prevé la aplicación de multas: "[...] por cada día de retraso en el inicio, finalización o en el cumplimiento de plazos de los entregables de la implementación de acuerdo al plan de ejecución aprobado.".

2. Régimen de prórrogas

Las estipulaciones contractuales sobre la prórroga de plazos constan en la cláusula 7.2 y en el número 4 de la cláusula 10.3 de sus condiciones especiales y en la cláusula cuarta de sus condiciones generales. Según estas estipulaciones, las solicitudes de prórroga del contratista requieren:

- Presentarse por escrito.
- Justificarse en caso fortuito, fuerza mayor, suspensiones en la ejecución imputables únicamente al Servicio de Rentas internas o por problemas no solucionados oportunamente por la entidad contratante, con incidencia en la ejecución contractual.
- Si la petición se justifica en caso fortuito o fuerza mayor, esta debe presentarse máximo 15 días luego de producido el hecho que lo motiva.
- Ser conocidas por el administrador del contrato.
- Ser objeto de un informe por el administrador del contrato.
- Ser autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado.
- Ser notificadas al contratista por el administrador del contrato.

Además, según estas mismas estipulaciones, el otorgamiento de las prórrogas determina la elaboración y aprobación de un nuevo cronograma de ejecución contractual. Finalmente, la concesión de prórroga no impide que se continúe ejecutando el contrato, aun sin necesidad de comunicación del administrador del mismo, una vez que desaparezca la causal que la origine.

3. Las peticiones

Mediante oficio s/n de 5 de diciembre de 2016, el Ab. Agustín Hurtado Larrea en su calidad de Apoderado Especial del Consorcio SICPA Ecua Trace, presentó una: "Solicitud de Prórroga de Plazo del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020", en cuyo contenido señala lo siguiente:

"Como alcance al Oficio No. CSE-2016-0002 de fecha 30 de agosto de 2016, que el Consorcio SICPA ECUATRACE (RUC NO. 1792682738001) remitió al Servicio de Rentas Internas el mismo día en relación con la notificación del evento acaecido el 17 de agosto de 2016 en que el fabricante Cervecería Nacional S.A. nos impidió el ingreso a sus instalaciones a efectos de realizar la visita técnica solicitada





por el Servicio de Rentas Internas mediante Oficio No. NAC-ATROICC16-00000538 de fecha 3 de agosto de 2016,..." concretando su petición de la siguiente forma: "(...) solicitamos al Servicio de Rentas Internas otorgar una prórroga de 112 días calendarios al plazo de implementación de la totalidad del Contrato acordado para la primera etapa en el numeral 1 de la cláusula 7.1 del Contrato, suponiendo que realizamos la visita técnica de manera satisfactoria a las instalaciones de Cervecería Nacional S.A en Quito. Esta visita estaba programada para el 17 de agosto de 2016 y en el mejor de los casos se realizará el 07 de diciembre del mismo año, es decir 112 días después de lo acordado inicialmente con el SRI. Sobra decir que el cumplimiento del nuevo plazo prorrogado asume la debida cooperación del fabricante, ante lo cual en caso de producirse nuevos obstáculos, el Consorcio los reportará oportunamente al Servicio de Rentas Internas conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 17 de la Resolución 455. De realizarse la visita técnica y si el SRI accede a nuestra petición propondremos un nuevo cronograma de ejecución del proyecto de conformidad con la cláusula 4.2 de las Condiciones Generales del Contrato que se ajuste lo más posible al actualmente vigente".

Como causal justificatoria de la solicitud se invocó el número 1 de la cláusula 4.1 de la condiciones generales del contrato, del siguiente tenor literal: "1. Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.". (el subrayado me pertenece)

Conforme a los argumentos presentados por el contribuyente, la solicitud de prórroga de plazo se fundamente expresamente al evento de **fuerza mayor** ocurrido el 17 de agosto de 2016, en que el fabricante Cervecería Nacional S.A. impidió el ingreso a sus instalaciones a efectos de realizar la visita técnica.

Por otro lado, en el documento de 20 de diciembre de 2016 se afirma que la visita técnica a las plantas de Cervecería Nacional S.A. se llevaron a cabo los días 7 y 8 de diciembre de 2016, y adicionalmente hace referencia a la resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC16-00000472, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016, por la que se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878, de 10 de noviembre de 2016, que contiene las Normas para la operación del Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR). Por dicha reforma, los contribuyentes de la tasa SIMAR deben, hasta el 31 de enero de 2017 implementar el SIMAR en sus líneas de fabricación, a partir del 1 de febrero de 2017 deben realizar las pruebas necesarias para su aplicación y desde el 13 de febrero de 2017 están obligados a poner en el mercado solamente productos que incluyan las correspondientes marcaciones.

En este sentido, el Contratista invoca la reforma normativa para ratificar la solicitud de prórroga de 5 de diciembre, así como reitera su planteamiento para ejecutar un plan piloto, y finalmente adjunta un cronograma con una nueva propuesta de plan de ejecución ajustada al período de ampliación de plazo solicitado.

b) Análisis Legal

1. Sobre el plazo para la presentación de la solicitud de prórroga de plazo.

Como se indicó en los antecedentes de este documento, si la causal invocada se refiere a un caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud debe presentarse en un período de tiempo no mayor a 15 días de producido el hecho.

La petición de prórroga de plazo dirigida por la contratista al administrador del contrato, Ing. Frank Giler, fue presentada el 5 de diciembre de 2016, en consecuencia, desde la fecha que ocurrió el evento de fuerza mayor o caso fortuito, esto es desde el 17 de agosto de 2017, según la propia solicitud del contratista, han transcurrido 110 días, superando ampliamente el término máximo de 15 días estipulado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta de las condiciones generales del contrato. Así pues, la solicitud de 5 de diciembre de 2016 se debe considerar como extemporáneamente presentada y, por lo tanto, debe rechazarse.

En cambio, fue oportuna la presentación de la solicitud de 20 de diciembre de 2016, considerando que se califica como evento de fuerza mayor a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000472, misma que fue publicada el 15 de los mismos mes y año.

2. Sobre la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000472 como fuerza mayor

La expedición de la mencionada resolución es un motivo que justifica la ampliación de plazos por fuerza mayor, al ser imprevista e irresistible, con alcances generales (en todas las ramas y empresas), por cuanto en el último considerando de tal acto normativo se afirma: "[...] según el cronograma de implementación del SIMAR, la fase de instalación en las líneas de producción de los contribuyentes de la tasa SIMAR coincide con una temporada crítica de fabricación en la mayoría de ellos, [...]".

En consecuencia, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000472 de 15 de diciembre de 2016, que modificó el inicio de la marcación, del 13 de enero de 2017 al 13 de febrero de 2017, legitima el otorgamiento de una prórroga de plazo de 31 días al previsto en la cláusula séptima del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, para la ejecución de la primera etapa de la implementación de la solución.

3. Sobre el nuevo cronograma

La modificación del cronograma al que se refiere el numeral 4.2 de la cláusula cuarta de las condiciones generales del contrato corresponde al plan de ejecución del proyecto. En consecuencia, el plan de ejecución del proyecto debe variar por un tiempo máximo de 31 días, en consideración de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000472.

En este momento, por lo tanto, no es posible aprobar el plan de ejecución del proyecto presentado por la contratista, que preveía un período de 112 días de prórroga.

Con estas restricciones, el contratista debe proponer un nuevo plan, el mismo que luego de un informe de esta administración del contrato, deberá ser aprobado por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

4. Sobre el plan piloto

La inclusión o no de este plan no tiene relación directa con la prórroga de plazo y, en tal virtud, no requiere ser aprobado o negado.

c) Conclusiones y recomendaciones



Atentamente,

Fecha:



De acuerdo al análisis señalado y la recomendación del Administrador del Contrato, constantes en el Memorando No. NAC-ATRMGEI17-00000002 de 9 de enero de 2017, y a las estipulaciones contractuales, resuelvo:

- Rechazar la petición de prórroga de plazo de 112 días solicitada con fecha 5 de diciembre de 2016, signada con número de trámite 917012016008377, por ser extemporánea.
- Conceder la prórroga de plazo del contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 por 31 días, esto es hasta el 12 de febrero de 2017.

La prórroga otorgada determina que se elabore un nuevo cronograma, sujeto a la aprobación del Servicio de Rentas Internas.

Leonardo Orlando Arteaga
Director General
Servicio de Rentas Internas

AUTORIZADO POR:
Ab. Carlos Vallejo B

1.21 NF 2007

Fecha:

